

TENDENCIAS ACTUALES EN LA INVESTIGACIÓN DIACRÓNICA DE LA LENGUA

**Actas del VIII Congreso Nacional de la Asociación de Jóvenes
Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española (AJIHLE)
Barcelona, del 2 al 4 de abril de 2008**

Laura Romero Aguilera y Carolina Julià Luna (coords.)



UNIVERSITAT DE BARCELONA



Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española. Congreso Nacional (8è : 2008 : Barcelona)

Tendencias actuales en la investigación diacrónica de la lengua : actas del VIII Congreso Nacional de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española : Barcelona, del 2 al 4 de abril de 2008

Referències bibliogràfiques
ISBN: 978-84-475-3328-2

I. Romero Aguilera, Laura, ed. II. Julià Luna, Carolina, ed. III. Títol
1. Castellà (Llengua) 2. Història de la llengua 3. Historiografia 4. Lingüística històrica 5. Congressos

© PUBLICACIONS I EDICIONS DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, 2009
Adolf Florensa, s/n; 08028 Barcelona; Tel: 934 035 442; Fax: 934 035 446;
comercial.edicions@ub.edu; www.publicacions.ub.es

Impresión: Gráficas Rey, S.L.

ISBN: 978-84-475-3328-2

Depósito legal:

Impreso en España/Printed in Spain

La publicación de estas actas ha sido posible gracias a la financiación recibida de las siguientes entidades e instituciones:

Acción complementaria (HUM2007-30933) concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación en el marco del proyecto *Diccionario general y etimológico del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón* (HUM2005-048929) que desarrolla el *Grup d'Història i Contacte de Llengües* de la Universitat de Barcelona (SGR2005-01088).

Banco de datos diacrónico e hispánico (HUM2005-082149-C02-01), proyecto concedido por la DGICYT y *Grup de lexicografia i diacronia del Seminari de Filologia i Informàtica* de la Universitat Autònoma de Barcelona (SGR2005-00568).

Facultad de Filología de la Universitat de Barcelona.

Departamento de Filología Hispánica de la Universitat de Barcelona.

Departamento de Filología Española de la Universitat Autònoma de Barcelona.



Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra. Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada, transmitida o utilizada mediante ningún tipo de medio o sistema, sin autorización previa por escrito del editor.

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	11
--------------	----

CONFERENCIAS PLENARIAS

GLORIA CLAVERÍA NADAL «El Diccionario Histórico en el siglo XXI: historia y perspectivas»	15
COLOMA LLEAL GALCERAN «Nebrija y la innovación léxica en el siglo XV».....	31
RALPH PENNY «La pertinencia de la dialectología y de la sociolingüística para la historia del español: unidad y divergencia en el romance peninsular»	45

MESAS REDONDAS

Nuevas perspectivas sobre la gramaticalización

MÓNICA GONZÁLEZ MANZANO «Presentación»	61
JORGE FERNÁNDEZ JAÉN «Cambio semántico, teoría de prototipos y gramaticalización: un acercamiento»	67
CARMEN MANZANO ROVIRA «El problema de la unidireccionalidad en el proceso de gramaticalización»	73
CRISTINA BUENAFUENTES DE LA MATA «Gramaticalización, lexicalización, metáfora y metonimia»	81
DANIELA ÍBBA «Gramaticalización y oración concesiva».....	91

Herramientas informáticas para el estudio diacrónico de la lengua

MARTA PRAT SABATER «Presentación»	99
LAURA MUÑOZ ARMJO «Herramientas para la investigación sobre lingüística diacrónica en la Web»	103
XOSÉ AFONSO ÁLVAREZ PÉREZ «Herramientas informáticas para el estudio diacrónico del gallego».....	117
FCO. JAVIER SÁNCHEZ MARTÍN, MARTA SÁNCHEZ ORENSE Y CRISTINA MARTÍN HERRERO «Presentación de la base de datos del <i>Diccionario de la Ciencia y de la Técnica del Renacimiento</i> ».....	125

MIGUEL GUTIÉRREZ MATÉ	
«La aplicación del programa de multivariación <i>GoldVarb</i> en la investigación diacrónica».....	133
MAR MASSANELL I MESSALLES	
«Beneficios de los corpus informatizados para la investigación diacrónica: el caso del <i>CICA</i> para la <i>GCA</i> y los auxiliares de perfecto».....	147

COMUNICACIONES

JAUME ALAVEDRA I REGÀS	
«Lingüística histórica en el origen de la pragmática».....	161
VICENTE ÁLVAREZ VIVES	
«Evolución lexicográfica de las ediciones del <i>Diccionario provincial de voces cubanas</i> de Esteban Pichardo».....	171
ALEXANDER ANDRASON	
«Comparando diacronías: el resultativo en las lenguas románicas y germánicas».....	183
MARÍA ANGIUSTIAS BEAS TERUEL	
«Transferencia léxica en las colocaciones con <i>hacer</i> y <i>dar</i> en el español de Mallorca desde una perspectiva diacrónica».....	197
ADRIANA BERTRAN ANIA	
«Historia de las palabras <i>real</i> e <i>irreal</i> ».....	207
REGINA CALL DAVÍ	
«Aproximación al estudio diacrónico de la <i>consecutio temporum</i> ».....	217
JESÚS CAMACHO NIÑO	
«Contenido metalexicográfico en el prólogo del <i>Nuevo Diccionario de la lengua castellana que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada, del publicado por la Academia Española de Vicente Salvá (1846)</i> ».....	227
ANA ISABEL CAMPO HOYOS	
«¿ <i>Madre</i> o <i>tía</i> ? Los tratamientos de parentesco en el siglo XVII a través de una obra de Lope de Vega».....	237
VERÓNICA CASTILLO HERRERÍAS	
«Elevación del infinitivo en español medieval».....	245
ISABEL M.ª CASTRO ZAPATA	
«Un estudio sobre la interpolación: el caso de <i>me non</i> en español antiguo».....	257
ISABEL GALLEGO DE LA PUENTE	
«Determinante + posesivo en textos gallego-portugueses, leoneses y castellanos entre 1200 y 1450».....	267
FERNANDO GARCÍA ANDREVA	
«Del manuscrito al cartulario. Notas sobre la fidelidad textual del <i>Becerro Galicano</i> de San Millán de la Cogolla».....	277
BENJAMÍN GARCÍA DE GRACIA	
«La correlación en español antiguo: el caso de <i>quanto... tanto...</i> ».....	289
CARLOS GARCÍA JÁUREGUI	
«El léxico del primer tratado anatómico moderno en lengua española (1556)».....	301
BERNAT GARÍ BARCELÓ	
«Los usos lingüísticos durante el franquismo».....	307
JUAN GONZÁLEZ MARTÍNEZ	
«Sobre el concepto de <i>diglosia</i> ».....	313

RICARDO GUTIÉRREZ PICHEL	
«Emergencia de la <i>scripta</i> romance y pervivencia de la formulística latina en la génesis del acto documental»	319
IRENE HERRANZ BENÍTEZ	
«Mestizaje lingüístico: la riqueza del habla en Nicaragua»	331
DANIELA IBBA	
«La importancia de los elementos temporales en la formación de los conectores concesivos del castellano medieval»	339
OLGA JULIÁN MARISCAL	
«Condición y excepción en textos decimonónicos no literarios»	349
MARTHA KAPEROTXIPI URAIN	
«La influencia de Aristóteles en la historia de la lengua de signos».....	361
CARMEN MANZANO ROVIRA	
«Las consecutivas ‘de manera’ en el nivel oracional y discursivo en la narrativa picaresca» ...	371
CAROLINA MARTÍN GALLEGO	
«La <i>conjunción</i> en las primeras gramáticas del español (siglo XVI)»	381
CRISTINA MARTÍN HERRERO	
«De las <i>horas</i> en el siglo XVI»	391
ROSIO MOLINA LANDEROS	
«Reproducción y renovación de la tradición lexicográfica europea en el <i>Vocabulario de la lengua tepehuana</i> (1743) de Benito Rinaldini»	399
CARLES NAVARRO CARRASCOSA	
« <i>Me importa un bledo</i> y expresiones similares: formación y evolución».....	413
ANA PAZ AFONSO	
«Análisis contrastivo y evolución semántica del verbo <i>andar</i> ».....	423
MIGUEL ÁNGEL POUSADA CRUZ	
«Normas editoriales para textos medievales gallego-portugueses. Notas para una comparación con la tradición ecdótica castellana»	433
M.ª GIMENA DEL RIO RIANDE Y GERMÁN PABLO ROSSI	
«Sobre crítica textual y musicología: la edición del <i>Cancionero del Rey Don Denis</i> ».....	445
LUCÍA ARACELI RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	
«Préstamos lingüísticos en los primeros catecismos de la Nueva España. El arribo del castellano a las Indias».....	455
LAURA ROMERO AGUILERA	
«Colocaciones y lexicografía: un problema de ayer y de hoy».....	465
MARTA SÁNCHEZ ORENSE Y FCO. JAVIER SÁNCHEZ MARTÍN	
«El léxico del oficio sartorial en el diccionario de Esteban de Terreros y Pando: el caso de Juan de Alcega»	477
FRANCESCO SCRETI	
«Una lengua cuatro lenguas: propuesta didáctica cuatrilingüe para la intercomprensión entre romanófonos».....	489
IRENE VICENTE MIGUEL	
«Aproximación al léxico de los tejidos y la indumentaria en documentos notariales medievales».....	505

CONDICIÓN Y EXCEPCIÓN EN TEXTOS DECIMONÓNICOS NO LITERARIOS*

OLGA JULIÁN MARISCAL
Universidad de Sevilla

INTRODUCCIÓN

La noción de condición se asemeja en varios aspectos a la de excepción. Así, tanto una como otra pueden ser expresadas mediante diversas estructuras lingüísticas que con el paso del tiempo han ido modificándose. Ambas han sido escasamente estudiadas por los gramáticos (con la excepción de las oraciones condicionales introducidas por el nexos subordinante *si*). Además, gracias a que los nexos condicionales son capaces de albergar en ocasiones valores adverbiales diferentes pero afines (Polo 1971; Montolío 1999), estas dos nociones pueden llegar a interrelacionarse de tal forma que encontramos en la lengua locuciones conjuntivas que expresan a la vez una «situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra» (*DRAE*, s. v. *condición*), como la «acción y efecto de excluir a alguien o algo de la generalidad de lo que se trata o de la regla común» (*DRAE*, s. v. *excepción*), como por ejemplo, *a menos que*, *salvo si*, *excepto si*, *a no ser que*...

Por tanto, nuestro objeto de estudio está constituido por esas locuciones en las que se entremezclan y aúnan por un lado el valor condicional y por el otro el concepto de excepción, en concreto las formadas sobre partículas exceptivas, como *a menos de/que*, *excepto si* y *salvo si*. Queremos ver el empleo que de ellas se hacía en la época decimonónica, en especial en la segunda mitad del siglo. Durante ese período en España se introduce y se cultiva la corriente literaria del Realismo que pretende captar la realidad de la sociedad de forma objetiva y en el que adquiere gran importancia la mimesis del lenguaje coloquial y popular para situar a los personajes en su ambiente real. Sin embargo, nos centraremos en los textos no literarios de la época, o por lo menos en aquellos cuya finalidad y motivación primera no es la estética, por ser los que menos interés despiertan normalmente entre lingüistas.

Como base para nuestro estudio hemos recurrido al buscador de la base de datos históricos del que dispone la Real Academia, el *CORDE*, acotando cronológicamente la búsqueda, como hemos dicho, a la segunda mitad del siglo XIX y a textos enmarcados bajo la denominación de *sociedad*¹ y textos de *derecho*, para comprobar si estas locuciones condicionales exceptivas «encuentran en discursos prescriptivos un terreno

* La autora de esta comunicación es beneficiaria de una beca FPU concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia con código AP2006-02458 y resolución en el BOE del 27-04-2007.

¹ Hicimos la búsqueda también en otras tradiciones discursivas no literarias de la clasificación que propone el *CORDE*. Así, además de las dos citadas buscamos también en textos periodísticos, que no ofrecieron ningún ejemplo de este tipo de locuciones, y en obras de carácter científico, cuyos resultados eran bastante menores en número y relevancia con respecto a las recogidas bajo el epígrafe *sociedad*.

particularmente propicio para su producción» (Castillo Lluch 2001: 29), al igual que las expresiones de excepción. También pretendemos contraponer el uso que de dichas estructuras se hace en cada uno de los géneros textuales citados y no incurrir en errores que la desatención de los mismos puede ocasionar y obtener así una visión más amplia sobre su utilización en dicha época.

Antes de emprender el análisis de los ejemplos aportados por el corpus que utilizamos, creemos que es necesario apuntar brevemente algunas ideas sobre el concepto de condicionalidad, sus formas de expresión y la relación con otras nociones, así como sobre la noción de excepción y los mecanismos lingüísticos que la vehiculan, para tener una amplia visión de los matices semánticos que integran y componen el significado de nuestro objeto de estudio.

2. CONCEPTO DE CONDICIONALIDAD Y SU RELACIÓN CON OTRAS NOCIONES

Al abordar un estudio sobre la condicionalidad hay que tener presente, en primer lugar, que trabajamos sobre una noción muy difusa que ha suscitado interés, y por tanto aproximaciones teóricas, desde diversas orientaciones y disciplinas científicas, como por ejemplo la Lógica, la Filosofía o la Psicología, y en segundo lugar, que no hay uniformidad de opiniones por parte de los gramáticos en torno a qué se entiende o se puede entender por condición y cuáles son sus rasgos fundamentales.

Dentro del campo de la Lingüística española, las diversas posturas defendidas por los investigadores en relación a esta cuestión pueden sintetizarse en dos propuestas fundamentales. Por un lado los que consideran que en la condicionalidad operan las nociones de *hipótesis* y *condición* ya que estas están presentes en los enunciados condicionales, y por otro lado los que defienden la existencia de una relación de causa-efecto entre los dos miembros de la condicional como factor identificativo y definitorio de este tipo de oraciones (Polo 1971: 50-51; Santana 2003: 21). Incluso se ha hablado de las condicionales como *causales hipotéticas*.

El análisis que hemos realizado de las oraciones condicionales nos permite afirmar, en principio, que el miembro condicionante de la construcción plantea una posible situación factible en el futuro, hipotética a veces², en cuyo caso lo expuesto en el condicionado presenta la manera en la que se ha de actuar ante dicha situación, siempre que esta llegue a darse en algún momento.

La complejidad y el atractivo de este concepto no se limitan a cuestiones de carácter semántico, sino que el interés viene dado también por la interrelación que puede darse con otras nociones afines y por la diversidad de formas que pueden expresar ese valor. Así, frente a la falta de consenso sobre la significación concreta de esta noción, todos los estudiosos que se adentran en este campo, afirman que puede aparecer expresada por muy diversos mecanismos y construcciones que pueden llevar implícito, según los contextos y a veces también las épocas, un matiz hipotético-condicional, aunque sean pocos —Mondéjar (1966); Montolío (1999) y Herrero-Ruiz (2005)— los que no se conforman con hacer una breve referencia a esas estructuras distintas a *si* —nexo condicional por antonomasia— o listarlas simplemente.

También parece existir acuerdo sobre la posibilidad de que la partícula *si* manifieste otros valores asociados y secundarios. Polo (1971: 47, n. 6) considera que en este tipo de oraciones se está ante un caso de neutralización. En este sentido hay que hacer

² En el sentido de que son hipotéticas las condicionales cuya proyección de cumplimiento se orienta hacia un momento posterior al de la enunciación de la oración (Porcar 1993: 19).

mención al valor causal (1), concesivo (2), opositivo o de contraste (3), su uso como elemento enfático en estructuras ecuandicionales (4).

- (1) Si tiene menos de un cinco no puede pasar de curso.
- (2) Si no tuvo éxito de público, al menos le aplaudieron las críticas.
- (3) Si antes tenía las ideas claras respecto al futuro, ahora es un mar de dudas.
- (4) Por esta razón, si hay genes conservados en dos animales muy distantes evolutivamente es porque son esenciales para su presencia en el planeta. (*El Mundo*, 09/12/2004, CREA).

No obstante, la imbricación del concepto de condición con otras nociones adverbiales afines no es exclusiva de la conjunción ya citada, sino que otros mecanismos lingüísticos y locuciones que en español pueden expresar condicionalidad presentan igualmente, incluso de manera más patente en ocasiones, esa mezcla de matices semánticos. Así, el nexa *cuando* puede ser introductor de oraciones condicionales, pero en esos casos no desaparece el valor originariamente temporal, sino que solo queda relegado a un segundo plano. Similar proceder encontramos en aquellos enunciados en los que el condicionante se expresa por medio de un verbo en gerundio, ya que en ellos a veces resulta difícil determinar si predomina el sentido condicional o el temporal originario de esta forma.

En otras ocasiones, en una misma locución se conjugan las nociones de condición y excepción, presentando de esta manera una hipotética excepción a un hecho dado, como sucede en *a menos que*, *a no ser que*, *salvo si* y *excepto si*. Estas construcciones son las más habituales en la lengua moderna para introducir dicho sentido.

3. CONCEPTO DE EXCEPCIÓN

Los estudios sobre los mecanismos lingüísticos que los hablantes de español pueden utilizar para expresar que un hecho se presenta como excepción³ de otro son muy escasos y se centran cronológicamente en la Edad Media y los siglos de Oro, pues las estructuras empleadas en esas épocas divergen en gran medida de las partículas y locuciones que son utilizadas en la actualidad. Así, hoy en día es frecuente recurrir a los originarios participios *salvo* y *excepto* y a las expresiones que se han construido tomando como base estas formas, como por ejemplo, *exceptuando*, *hecha excepción de*, *con la salvedad de que*, etc.

En la Edad Media, por el contrario, no se documentan ejemplos romances de *excepto* y la partícula *salvo* no intensifica su aparición en los textos hasta la segunda mitad del siglo XIII. Así, la excepción durante esos siglos se expresaba preferentemente por medio de formas de creación romance como *menos*, *fuera(s)*, *sacado*, *sacando* o *sinon*, en detrimento de las voces que en latín se utilizaban para tal fin, a saber, *nisi*, *extra* o *praeter* (Muñoz de la Fuente 1996a; Castillo Lluch 2001).

El paradigma de las partículas excluyentes sufrió una fuerte modificación en la época áurea en cuanto a los elementos que lo componían, dado que la mayoría de las formas medievales no trascendieron más allá del siglo XV. Así, aparecen nuevas expresiones y locuciones que vienen a sustituir a las anteriores en la expresión de la excepción. En los textos literarios de los Siglos de Oro comienzan a encontrarse ejemplos de *amén de*,

³ Creemos, junto con Castillo Lluch (2001: 30) que «la excepción puede definirse como la exclusión de un elemento particular de su clase porque difiere del resto de elementos que la componen en el valor de uno o varios criterios». Similares son las definiciones del *DRAE* y María Moliner (1998[1966-1967]) (s. v. *excepción*).

más de que, *excepto*, *exceptuando*, junto con *salvo* y *sino* (Muñoz de la Fuente 1998) que perviven y mantienen su frecuencia de uso.

De las líneas precedentes se deduce que las formas que indican esta noción conforman un paradigma muy rico y variado que ha sufrido diversas modificaciones debido a la aparición de nuevas formas a lo largo de los siglos. Esa evolución se debe a la semántica propia de estas partículas y al desgaste y deterioro que sufren por su reiterado empleo, ya que

el elemento que se exceptúa es intrínsecamente singular y mantiene una relación de oposición en su singularidad con el resto de elementos de su clase que constituyen un mundo regular y común. Es este carácter enfático el que provoca la variedad sincrónica de expresiones y la renovación léxica constante en la perspectiva diacrónica. Es sabido que las palabras que expresan contenidos enfáticos tienden a desgastarse con el tiempo y a ser suplantadas por nuevas fórmulas que vehicularán el concepto enfático hasta que sufran una erosión expresiva (Castillo Lluch 2001: 42).

4. ANÁLISIS DEL CORPUS

4.1. *A menos de/que*

Esta locución se creó a partir del adverbio comparativo *menos* que en la Edad Media fue utilizado también para expresar excepción⁴. Desde los orígenes de la misma, esta locución responde a una interpretación de tipo condicional exceptiva, que, además, es la única que admite. Así, Mondéjar (1966: 237-238) señala que «*a menos que* nos presenta la condición como algo fuera de lo normal, excepcional», exactamente esta locución introduce una condición de tipo negativo, excluyente, al especificar las circunstancias bajo las cuales lo enunciado en el condicionante no se cumple.

Existen dos variantes con sentido condicional de esta construcción, *a menos que*, que introduce una oración, y otra nominal, *a menos de*, en la que el nexo *que* se sustituye por la preposición *de* y la oración por un verbo en infinitivo. Los ejemplos de la primera constituyen el 24,62% del corpus, mientras que de la segunda solo hemos podido documentar un ejemplo en una obra del género textual *sociedad*. No se han encontrado ejemplos de esta variante en textos jurídicos.

- (5) Si alguna vez la instrucción se generaliza bastante para que el sentido común y el buen sentido sean una misma cosa, podrá establecerse la igualdad política, mientras esto no suceda, no existirá aunque se escriba en la ley, y nótese que en la ley no debe existir nunca lo que no puede existir en la sociedad, a menos de socavar una de las bases del derecho (Concepción Arenal, *La igualdad social y política y sus relaciones con la libertad*, 1893, *CORDE*).

Hay una clara diferencia de uso en relación a las tradiciones discursivas que tenemos en consideración para este trabajo. Así, de la totalidad de los ejemplos con *a menos que*, el 62,5% se documenta en los textos de sociedad, frente al 31,25%⁵ que aparecen en las obras de carácter judicial. No obstante, se encuentran entre ambas tradiciones otras diferencias notables, como por ejemplo, la que hace referencia a las correlaciones verbales entre los dos miembros constitutivos de la oración.

⁴ Así lo recoge Muñoz de la Fuente (1996b: 151) y Castillo Lluch (2001: 39), de quienes tomamos los siguientes ejemplos respectivamente: «La casa de Domingo Royz, VII dineros, menos II meaias» (San Juan de Burgos, 1356: 150); «Mas todo e aquello conplio & ordenó el sennor rey deuandito menos de nuestro consello» (*Fuero de Aragón*, 1r63).

⁵ El 6,25% restante corresponde al caso citado de la variante *a menos de*.

Al respecto hay que señalar que esta locución, en su variante oracional, se construye siempre con formas verbales del modo subjuntivo, de tal manera que el esquema más frecuente en los textos de sociedad es el de *presente de indicativo* en el condicionante y *presente de subjuntivo* en el condicionado (50% de los casos documentados en este tipo textual), como en (6), seguido de *presente de indicativo/perfecto de subjuntivo* (30%).

- (6) Si esto no puede ser se incendia el forraje, *a menos que* se deje como cebo para evitar una persecución demasiado vigorosa (Francisco Villamartín, *Nociones del arte militar*, 1862, CORDE).
- (7) El que ataca debe ser dueño del momento y elegir la posición que le convenga, porque esto no puede impedirlo el que conduce el convoy, *a menos que* del ejército se haya desprendido otra columna, además de la escolta, con la comisión de maniobrar sobre el enemigo (Francisco Villamartín, *Nociones del arte militar*, 1862, CORDE).

Por el contrario, entre los esquemas verbales empleados en los textos de carácter jurídico destaca la combinación de *futuro de indicativo* en la principal y el *presente de subjuntivo* para la proposición introducida por la locución.

- (8) *A menos que* el contrato expresamente lo autorice, no podrá compelerse al acreedor á recibir parcialmente las prestaciones en que consista la obligación (Código civil, 1889, CORDE).

Este ejemplo, al igual que el (9), presenta el orden antepuesto de condicionante/condicionado, causa hipotética/consecuencia característico de las condicionales con *si*, a diferencia de lo que sucede en el 87,5% de los casos, que muestran la disposición inversa. Mediante la anteposición, se resalta la excepción que supone la acción expresada por la locución y esta se presenta como de necesario cumplimiento para que suceda lo contrario a lo enunciado en la principal. La posposición de la proposición introducida por *a menos que*⁶ viene motivada por las implicaciones pragmáticas que el significado de esta locución conlleva, ya que se presenta como una matización, una restricción al cumplimiento de lo dicho en el condicionado, al especificar las circunstancias bajo las cuales *q* no se llevará a cabo.

- (9) —Ya respiro, dijo Sofía, porque si las tres gozan Vds. de buena salud, *a menos que* haya tenido alguna infausta noticia de su familia ausente, no veo motivo para estar tan afligida, como ha dado V. a entender a la muchacha que he mandado esta mañana (Pilar Pascual de Sanjuán, *Flora o la educación de una niña*, 1888-1923, CORDE).

Además, debido a ese significado restrictivo al que hemos aludido, el condicionante se distancia del condicionado constituyendo de esa manera un enunciado entonativamente independiente marcado por una pausa, que puede ser breve o larga (12). En algunos casos esa distancia se amplía llegando incluso a originar enunciados sintácticamente independientes. Los ejemplos (10) y (11) vienen a ilustrar en cierta medida esta cuestión. Tanto en uno como en otro se enuncia primero la orden, el mandato y a continuación se especifican las situaciones en las que esa orden ha de cumplirse, separadas unas de otras por un punto y aparte. Lo enunciado en la proposición de *a menos que* restringe la aplicabilidad de la ley solo en el marco situacional en el que se inscribe, como se comprueba en (10). Por el contrario, la

⁶ Como ejemplos de orden pospuesto sirva cualquiera de los citados, con la salvedad de (8) y (9).

matización de la locución en (11) podría hacerse extensible a todos los casos citados en los que el tutor necesita la autorización familiar.

- (10) Capítulo 1129. Perderá el deudor todo derecho á utilizar el plazo:
 1.º Cuando, después de contraída la obligación, resulte insolvente, salvo que garantice la deuda.
 2.º Cuando no otorgue al acreedor las garantías á que estuviere comprometido.
 3.º Cuando por actos propios hubiese disminuido aquellas garantías después de establecidas, y cuando por caso fortuito desaparecieran, *a menos que* sean inmediatamente substituidas por otras nuevas é igualmente seguras (*Código civil*, 1889, *CORDE*).
- (11) Artículo 269. El tutor necesita autorización del consejo de familia: [...]
 3.º Para recluir al incapaz en un establecimiento de salud, *a menos que* la tutela esté desempeñada por el padre, la madre ó algún hijo (*Código civil*, 1889, *CORDE*).

Retomando el tema de las diferencias entre una y otra tradición discursiva, debemos hacer mención al hecho de que el 60% de los casos de los textos de sociedad se construyen con el condicionado negado, frente al 20% de los ejemplos documentados en las obras jurídicas, hecho que viene a incidir en el carácter negativo de esta locución. Esta negación se lleva a cabo en la mayoría de los casos mediante el adverbio *no* —ejemplos (5), (8) y (9)—, aunque no necesariamente, como en (12), en cuyo condicionado está omitido el verbo principal, el verbo *ser*.

- (12) —Completamente imposible; *a menos que* hubiesen ustedes nacido águilas (Pedro Antonio de Alarcón, *La Alpujarra: sesenta leguas a caballo precedidas de seis en diligencia*, 1874, *CORDE*).

Además, hay que decir que el 60% de los ejemplos de *a menos que* documentados en los textos que tratan temas sociales, se insertan en contextos dialógicos⁷ —ejemplos (9), (12)—, frente al 40% en que se incluyen en contextos descriptivos o explicativos.

- (13) Como el ácido fosfórico no deja penetrar el cuerpo graso en la piedra, *a menos que* se haya neutralizado su acción por un álcali, la superficie se limpia más fácilmente (Justo Zapater y Jareño y José García Alcaraz, *Manual de Litografía*, 1878, *CORDE*).

Aquí, el condicionante forma parte de una oración causal introducida por *como*. La locución supone una excepción a lo ya dicho, es decir, al hecho de que el ácido fosfórico no deje penetrar el cuerpo graso en la piedra. En otras ocasiones, la proposición de *a menos que* se integra en una oración condicional, como en (5) o en (6).

4.2. *Excepto si*

En primer lugar, hemos de señalar que solo encontramos ejemplos de esta locución en las obras de carácter prescriptivo del corpus.

La partícula *excepto*, considerada en su valor exceptivo como preposición (*DRAE* y María Moliner (1998[1966-1967]), *s. v. excepto*), procede del participio de pasado *EXCEPTUS* del verbo latino *EXCEPTARE* ‘sacar, retirar’ y se combina con la conjunción condicional *si* para crear de esta manera una locución que presenta una hipotética

⁷ Los ejemplos en contextos dialógicos constituyen el 37,5% del total de los enunciados en los que está presente esta locución en el corpus.

excepción a lo enunciado. *Excepto si* constituye el 7,69% de los datos aportados por el corpus.

Esta locución, al igual que *a menos de/que*, viene a presentar la situación o la circunstancia en la que deja de ser efectivo lo enunciado en la proposición principal, es decir, introduce la situación desfavorable para el cumplimiento del condicionado, que dejará de darse en el caso de que se cumpla lo expuesto en el condicionante. Estamos, por tanto, ante una condición de carácter negativo, restrictivo, matiz que viene reforzado en el 80% de los casos por la inclusión de un elemento negativo en la principal, que no tiene por qué ser el adverbio *no*, aunque es lo más frecuente.

- (14) Que *no* hagan grandes moradas en las villas y lugares pequeños que no pueden sufrir la costa, y limiten su estancia a diez días, *excepto si* mediare el consentimiento del concejo (Manuel Colmeiro, *Introducción a las cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1883-1884, *CORDE*).
- (15) *Prohibieron* que los corregidores llevasen el salario del tiempo en que estuviesen ausentes de sus oficios, *excepto si* los sirviesen por sus tenientes nombrados con facultad real (Manuel Colmeiro, *Introducción a las cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1883-1884, *CORDE*).

En principio, al estar constituida esta estructura por el nexo condicional por antonomasia, cabría pensar que la locución resultante tendría las mismas restricciones combinatorias que *si* y por tanto podría introducir formas verbales del modo indicativo. Sin embargo, solo hemos documentado ejemplos en los que el verbo de la subordinada pertenece al modo subjuntivo, en concreto, con especial asiduidad, el *imperfecto de subjuntivo* en *-se*.

- (16) Prohibió que adquiriesen por compra, donación u otro título cualquiera heredamientos de cristianos, *excepto si* les fuesen adjudicados por vía de pago, y aún así con la obligación de venderlos dentro de un año (Manuel Colmeiro, *Introducción a las cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1883-1884, *CORDE*).
- (17) Si á pesar de haberse salvado el buque y la carga por consecuencia del corte de palos ó de otro daño inferido al buque deliberadamente con aquel objeto, luego se perdieren ó fueren robadas las mercaderías, el Capitán no podrá exigir de los cargadores ó consignatarios que contribuyan a la indemnización de la avería, *excepto si* la pérdida ocurriese por hecho del mismo dueño ó consignatario (*Código de comercio*, 1885, *CORDE*).

Hay que decir al respecto de esta locución que, debido a su propia significación, todos los ejemplos presentan el orden pospuesto de condicionado/condicionante, ya que introduce una matización, una especificación de lo enunciado previamente en la principal, hecho que se marca mediante una pausa.

Por otra parte, la escasa incidencia en el corpus de esta locución no nos permite extraer conclusiones de orden general que se puedan aplicar a otros casos. Además, no podemos tampoco confrontar su uso en las dos tradiciones discursivas que estamos analizando pues, como se ha dicho, solo aparece en una de ellas.

4.3. *Salvo si*

Etimológicamente *salvo* procede del participio de pasado latino SALVUS del verbo SALVARE, participio que en latín vulgar se utilizaba frecuentemente en construcciones de ablativo absoluto para la expresión de la excepción. En ese esquema de valor

exceptivo se empleaba igualmente la partícula analizada en el apartado anterior. En los textos romances primitivos *salvo* tiene una escasa incidencia y no es hasta mediados del siglo XIII cuando comienza a incrementar su presencia en los mismos hasta convertirse en la forma por antonomasia para la expresión de esta noción en la documentación notarial (Muñoz de la Fuente 1996a: 454 y 1996b: 173 y ss.).

Ya en documentos de la época alfonsí podemos encontrar esta partícula seguida de una prótasis condicional con *si*. Mediante esta locución, tanto en los textos medievales como en la actualidad y por tanto también en el siglo XIX, los hablantes pueden contraponer argumentativamente un hecho que se presenta en un principio como generalmente válido, con la circunstancia en la que dicha acción no puede llevarse a cabo, dado que en ella confluyen el sentido exceptivo de *salvo* y el condicional de la conjunción *si*.

En relación a los datos que ha proporcionado nuestro corpus acerca de *salvo si*, cabe destacar en primer lugar que los ejemplos de esta locución constituyen el 67,69%. Otra cuestión significativa al respecto se refiere a que los ejemplos documentados en textos de carácter social suponen solo el 4,54%, frente al 95,46% de los encontrados en obras cuya finalidad es dar a conocer las leyes y normas por las que se han de regir los habitantes de un determinado lugar o las personas de un colectivo. Dado que ese porcentaje es tan bajo y debido a que los ejemplos de este género textual temático no presentan profundas diferencias con los resultados obtenidos del análisis del resto de los casos recopilados, vamos a considerar el estudio de esta locución de manera global y no parcial como hemos realizado con *a menos de/que*.

Al igual que sucedía con *excepto si* y debido a los mismos motivos, es decir, por introducir una especificación, una matización a lo expresado en su condicionado, todos los ejemplos de esta locución presentan un orden pospuesto, inverso al que habitualmente presentan las condicionales introducidas por *si*, como se puede observar en cualquiera de los ejemplos aducidos en este apartado.

Por otra parte, frente a lo que sucedía con las otras dos locuciones que componen este estudio, la mayoría de los casos se insertan en contextos afirmativos, ya que el refuerzo del carácter negativo de esta estructura condicional exceptiva por medio de un elemento de negación o prohibición en el condicionado se documenta en menos de la mitad de los ejemplos de *salvo si*, concretamente en el 47,73%.

(18) El socio industrial no podrá ocuparse en negociaciones de especie alguna, *salvo si* la compañía se lo permitiere expresamente (*Código de comercio*, 1885, *CORDE*).

(19) Se limitó a prohibir a los recaudadores y arrendadores de sus rentas que las arrendasen a clérigos o personas eclesiásticas, *salvo si* diesen buenos fiadores legos, cuantiosos y abonados (*Manuel Colmeiro, Introducción a las cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1883-1884, *CORDE*).

La conjunción *si*, como ya hemos indicado líneas más arriba, puede combinarse con tiempos del verbo pertenecientes tanto al modo indicativo, como al subjuntivo. Así, a diferencia de lo que pudimos observar al analizar *excepto si*, *salvo si* se construye tanto con formas subjuntivas como indicativas, aunque hay una clara preferencia (90,91%) por aquellas pertenecientes al modo de la subjetividad, de la no aserción, etc.

(20) Contra lo resuelto por la Autoridad no cabe la casación, según el 2116, E.C., *salvo si* se funda en la infracción del 1817 de la propia ley (*Ley de enjuiciamiento civil*, 1881, *CORDE*).

- (21) Si fuese posible, no había de estar la cocina debajo de ninguna casa si no a un lado, debajo de un cobertizo, de manera que no hubiese encima vivienda de gente, *salvo si* es de bobeda, que con eso, y buena luz, estará bien (Ángel Muro, *El Practicón. Tratado completo de cocina*, 1891-1894, *CORDE*).
- (22) Es regla de liquidación que el legado del tercio, como toda disposición testamentaria relativa á la universalidad de la herencia, ha de formarse después de cumplidas las cargas de ésta, incluidas las establecidas por el testador al disponer de una parte de sus bienes, *salvo si* ordenó lo contrario (*Código civil*, 1889, *CORDE*).

La locución que ahora nos ocupa se combina mayoritariamente, en un 45,45% de los casos, con el imperfecto de subjuntivo en *-se*, siendo el esquema más utilizado el que emplea la forma *cantase* en ambos miembros de la oración (25%). Porcentaje muy similar presentan los ejemplos en los que *salvo si* se construye con futuro de subjuntivo, ya que estos alcanzan el 40,91% y el esquema que más utiliza este tiempo presenta el futuro de indicativo en el condicionado (20,45%), como podemos observar en (25).

- (23) Estableció que si una persona de cualquiera condición fuese muerta por justicia, pasasen los bienes a sus herederos, *salvo si* los debiese perder conforme a derecho (Manuel Colmeiro, *Introducción a las cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1883-1884, *CORDE*).
- (24) No se introdujo novedad en cuanto a los notarios de las villas, es decir, que continuaron siendo de provisión real, *salvo si* el nombramiento de los escribanos públicos perteneciese al concejo por su fuero (Manuel Colmeiro, *Introducción a las cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1883-1884, *CORDE*).
- (25) Todo condueño tendrá la plena propiedad de su parte y la de los frutos y utilidades que le correspondan, pudiendo en su consecuencia enajenarla, cederla ó hipotecarla, y aun sustituir otro en su aprovechamiento, *salvo si* se tratare de derechos personales (*Código civil*, 1889, *CORDE*).
- (26) Este, en cambio, no queda obligado al saneamiento de las cosas donadas, *salvo si* la donación fuere onerosa, en cuyo caso responderá el donante de la evicción hasta la concurrencia del gravamen (*Código civil*, 1889, *CORDE*).

Por último, hay que comentar en relación a esta locución que puede matizar la apódosis de una condicional con *si* dentro de la cual, por tanto, se integra. Ejemplos de esta posibilidad que encontramos en el 20,45% de los casos son el ejemplo (21), (23), mientras que en (27), *salvo si* forma parte de una oración temporal. De ahí, podemos concluir que la oración compuesta por el condicionado y la proposición introducida por esta locución pueden constituir enunciados independientes o integrarse en otro enunciado más amplio

- (27) Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realizará ésta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los abintestatos y testamentarias, *salvo si* todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa (*Código civil*, 1889, *CORDE*).

5. CONCLUSIONES

Estas tres locuciones que hemos estudiado tienen en común el valor semántico que se les atribuye, ya que aúnan los conceptos de condición y excepción, por lo que con ellas un hablante presenta una condición de tipo negativo restringiendo de esa manera las posibilidades de aplicación de lo enunciado en el condicionado. Igualmente, las tres

comparten las mismas implicaciones pragmático-discursivas de rectificación y restricción derivadas de su significado y que imponen ciertos condicionamientos de carácter sintáctico, como por ejemplo, el orden pospuesto de condicionado/condicionante, o la frecuente aparición en contextos negativos.

Sin embargo, en la lengua no se puede hablar de sinónimos puros por lo que debe haber algún matiz que permita diferenciarlas y distinguir sus usos. Así, por ejemplo, en relación a la frecuencia de los condicionados negados en este tipo de estructuras, hay que decir que *salvo si* es de las tres locuciones la que con mayor frecuencia no sigue esa tendencia y se inserta preferentemente en contextos afirmativos, a diferencia de *excepto si* y *a menos de/que* en los que ese carácter negado parece ser una constante.

Otra diferencia que podemos observar responde al hecho de que *a menos de/que* se combina sobre todo con el presente o el perfecto de subjuntivo en el condicionante, mientras que *excepto si* y *salvo si* construyen sus proposiciones en la mayoría de los casos con verbos en imperfecto de subjuntivo en *-se* o en futuro del mismo modo. Esta diferencia y la alta frecuencia de la forma *cantare* creemos que puede deberse al tipo de texto en el que se incluyen estas dos locuciones, ya que se suele señalar que el lenguaje jurídico es conservador y el único que en la actualidad emplea el futuro de subjuntivo. Sería necesario un estudio más amplio y profundo para determinar el grado de vigencia de esta forma, dado el declive en su empleo que se aprecia ya en la *lengua hablada* desde el siglo XVII. Además, *salvo si* puede combinarse con formas indicativas a diferencia de lo que hemos visto en las otras dos locuciones analizadas.

Por último hemos de aludir a la presencia de estas locuciones en las tradiciones discursivas que hemos tenido en cuenta. En primer lugar, objetivamente la locución más utilizada en el corpus es *salvo si*, pero hay que tener en cuenta que en los textos sociales las oraciones con *a menos que* son las condicionales exceptivas que aparecen con mayor frecuencia (86,61%), con las diferencias de uso en relación a las obras jurídicas que hemos señalado al comentar esta locución. En segundo lugar, el 80% de los ejemplos que el corpus ha proporcionado se documentan en textos normativos, por lo que podemos determinar que las locuciones condicionales exceptivas «encuentran en discursos prescriptivos un terreno particularmente propicio para su producción» (Castillo Lluch 2001: 29), debido a que en ellos se ha de especificar exactamente en qué situaciones se ha de cumplir el mandato enunciado y bajo qué circunstancias dicha norma no podrá aplicarse. Además, *a menos de/que* aparece frecuentemente en contextos dialógicos, lo cual lleva a pensar en la posibilidad de que en esta época se empleaba ya habitualmente en el habla, mientras que *salvo si* y *excepto si*, por el contrario, responden a contextos más formales y cultos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CASTILLO LLUCH, Mónica (2001): «El desarrollo de las expresiones de excepción en español antiguo: el caso de la tradición jurídica». Johannes Kabatek y Daniel Jacob (coords.), *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica: descripción gramatical - pragmática histórica - metodología*. Madrid: Iberoamericana, 29-44.
- [CORDE] Real Academia Española: *Corpus diacrónico del español* [en línea], <<http://www.rae.es>>.
- [CREA] Real Academia Española: *Corpus de referencia del español* [en línea], <<http://www.rae.es>>.
- [DRAE] Real Academia Española (1992): *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- HERRERO-RUIZ DE LOIZAGA, Francisco Javier (2005): *Sintaxis histórica de la oración compuesta en español*. Madrid: Gredos.
- MOLINER RUIZ, María (1998[1966-1967]): *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos [2.ª edición].
- MONTOLÍO DURÁN, Estrella (1999): «Las construcciones condicionales». Ignacio Bosque Muñoz y Violeta Demonte Barreto (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe, III, 3643-3737.

- MONDÉJAR CUMPIÁN, José (1966): «La expresión de la condicionalidad en español». *Revista de Filología Española*, XLIX, 229-254.
- MUÑOZ DE LA FUENTE, M.^a Fe (1996a): «La exclusión en castellano medieval». Alegría Alonso González (coord.), *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco/Libros, 449-456
- MUÑOZ DE LA FUENTE, M.^a Fe (1996b): *La expresión de la excepción en castellano medieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid/Departamento de Lengua Española.
- MUÑOZ DE LA FUENTE, M.^a Fe (1998): «La expresión de la excepción en textos literarios de los siglos XVI y XVII». Claudio García Turza (coord.), *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Logroño: Universidad de la Rioja, 647-656
- POLO, José (1971): *Las oraciones condicionales en español (ensayo de teoría gramatical)*. Granada, Universidad de Granada.
- PORCAR MIRALLES, Margarita (1993): *La oración condicional. La evolución de los esquemas verbales condicionales desde el latín al español actual*. Castellón: Universitat Jaume I.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- SANTANA MARRERO, Juana (2003): *Las oraciones condicionales: estudio en la lengua hablada*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla (*Sociolingüística Andaluza* 13).